

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 001 2025

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ENTIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSO GÓMEZ LADEUS
ASOCIADO	LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE
NIT	823.000.561-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIAN CARDENAS ROMAN
NIT/C.C.	92.533.103
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL.
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$247.910.453 M.L.C.) valor que incluye el aporte del IMDER SINCELEJO que es por la suma CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$173.537.020 M.L.C)) suma que es el 70% del valor del convenio y el aporte del EL CLUB DEPORTIVO INTER UNIDOS F.C; por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$74.373.433 M.L.C.) suma que es superior al 30% del valor del convenio
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 0054 de 07 de Abril de 2025
DURACIÓN	TRES (3) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	SINCELEJO – SUCRE

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ROBINSO GÓMEZ LADEUS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 92.552.586 de Sincelejo, Sucre actuando en condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No 1296 de 28 de Octubre de 2024 y Acta de posesión No 11717 de 28 de Octubre de 2024 y como tal Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO - IMDER**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** identificado con el NIT No **823.000.561-6** con un porcentaje de participación 30% o más cuyo representante legal es **ADRIAN CARDENAS ROMAN** identificado con la C.C No **92.533.103** quien adelante se llamara el **ASOCIADO** , y quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del

Dirección: Calle 32 No 4D - 67
Estadio de beisbol 20 de enero, Sincelejo, Sucre
Página web: <http://www.imder-sincelejo.gov.co/>
Correo institucional: contactenos@imder-sincelejo.gov.co

presente documento, no estar afectado por causales de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para suscribir negocios jurídicos con **EL INSTITUTO**, hemos decidido celebrar el siguiente convenio, consignado en las cláusulas siguientes, previa estas consideraciones: **1)** Que el artículo 52 de la C.P, establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". **2)** Que el artículo 355 de la C.P, inciso 2, consagra que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" conforme al Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 **3)** Que la ley 181 de 1995 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", en su artículo 1 establece como objetivos generales el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud de todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuada. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de las personas en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad y atender a su financiamiento de acuerdo a los planes y programas que ellas presenten. **4)** Que el Acuerdo número 039 de 1995 del Concejo Municipal de Sincelejo, creó el IMDER SINCELEJO, estableciendo como objetivo fundamental generar y brindar a la comunidad del Municipio de Sincelejo, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para mejorar su calidad de vida. **5)** Que el IMDER Sincelejo, como parte del Sistema Nacional del Deporte de conformidad con el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y de acuerdo al numeral 7° del artículo 6° del Acuerdo del concejo de Sincelejo 039 de 1995, tiene dentro de sus funciones cooperar en el municipio con las entidades deportivas, recreativas, en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte, la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo a los planes y programas que ellas presenten. **6)** Que la ley 181 de 1995 en su artículo 69 crea los Institutos Municipales de deporte y Recreación y les asigna funciones entre otras, **a)** las de desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. **b)** Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley **7)** Que el INSTITUTO, tiene como objetivo general promover el acceso a la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física, con el propósito de cumplir el mandato constitucional, encontrándose dentro de sus objetivos específicos el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción integral de las personas en todas sus edades, en todos sus niveles y estamentos sociales del Municipio de Sincelejo. **8) LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** identificado con NIT No. **823.000.561-6** a través de su representante legal, ha solicitado al IMDER – Sincelejo, apoyo económico para LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL. **9)** Que este evento en el que participará **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** y con ello permite a los deportistas desarrollar sus capacidades deportivas y su muestra al fútbol profesional local y nacional. **10)** Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER SINCELEJO, como parte del Sistema Nacional del Deporte de conformidad con el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y de acuerdo al numeral 7° del artículo 6° del Acuerdo del Concejo Municipal 039 de 1995, tiene dentro de sus funciones cooperar en el Municipio con las entidades deportivas, recreativas, en la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte, la

Dirección: Calle 32 No 4D - 67

Estadio de beisbol 20 de enero, Sincelejo, Sucre

Página web: <http://www.imder-sincelejo.gov.co/>

Correo institucional: contactenos@imder-sincelejo.gov.co

recreación. **11)** Que la modalidad de contratación que se adelanta para poder el INSTITUTO COOPERAR en el año 2025, LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL. es un convenio de Asociación que no requiere convocatoria publicación ni aplicación de procedimiento contractual fijado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, por ser un régimen de excepción a su aplicación. Esta contratación directa se encuentra regulada en el artículo 355 de la Constitución política, Decreto 092 de 2017. Mediante esta modalidad de selección, se unirán esfuerzos financieros con el fin de cooperar económicamente en el desarrollo de evento recreativo deportivo. **12)** Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. **13)** Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. **14)** Que revisada la idoneidad se tiene que **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE;** cuenta con la experiencia para la celebración de convenios de asociación y cuenta con reconocida idoneidad para ello. **15)** Que **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE;** ha participado en los distintos torneos de fútbol a nivel nacional lo cual evidencia con sendos convenios suscritos con IMDER SINCELEJO, demostrando con ello su magna experiencia específica en la realización del evento deportivo objeto del convenio y adicionalmente cuenta con un respaldo con los balances financieros a corte de 31 de diciembre del 2023, La certificación bancaria de fecha de **01 de Abril de 2025 a nombre de LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE;** de la entidad financiera Bancolombia- cuenta corriente **55000011491 en la que consta que a esa fecha de 01 Abril de 2025 tiene un saldo de \$122.537.256,18** con lo que se respalda el aporte de la ESAL valor superior al aporte del ESA que es De **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$74.373.433 M.L.C.)** En consecuencia, se califico como de reconocida idoneidad **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE,** como quiera que, tiene experiencia específica y capacidad financiera comprobada para hacer el aporte mínimo en dinero que exige el Decreto 092 de 2017 para que no se tenga que surtir proceso competitivo de conformidad con el art. 5º del decreto 092 de 2017, que reza en los pertinentes: no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **16)** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala que: las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **17)** Que el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 señala que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción **no inferior al 30%** del valor total del convenio. **18)** Que, con base en las anteriores normas, no habrá lugar a desarrollar un proceso competitivo para suscribir un convenio de asociación, dado que **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE;** realizará un aporte que corresponde a un porcentaje superior al 30% en dinero del valor total del convenio para ser invertidos en los costos establecidos en la matriz de cofinanciación. **19)** Que la práctica deportiva constituye una de las más sanas expresiones de vida, el autocontrol, la disciplina, los valores éticos y morales, la sana competencia, la convivencia y el compañerismo, son algunos de los muchos principios que se manejan en el ámbito deportivo, la combinación de estos principios con el ejercicio y el entrenamiento físico proporcionan al ser humano una herramienta contundente contra muchas

Dirección: Calle 32 No 4D - 67

Estadio de beisbol 20 de enero, Sincelejo, Sucre

Página web: <http://www.imder-sincelejo.gov.co/>

Correo institucional: contactenos@imder-sincelejo.gov.co

de las expresiones de deterioro social. 20) Que el INSTITUTO mediante el cronograma establecido para la vigencia 2025 así como en el plan anual de adquisiciones, tiene dentro de sus propósitos realizar el presente convenio con el objetivo de suministrar. 21) Que EL INSTITUTO recibió solicitud de apoyo presentada por parte **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; 24) Que realizada la revisión del proyecto presentado se corroboró por parte del INSTITUTO que **LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**; cuenta con capacidad jurídica, experiencia y financiera; lo cual es favorable para el INSTITUTO, según certificación expedida por el Gerente del Instituto. Por consiguientes las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES SUCRE DE FUTBOL SUB 13, SUB 15 Y SUB 17 EN DIFERENTES FASE DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES MASCULINO - COPA WIN SPORTS 2025 AVALADO POR LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO-DIFUTBOL.** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS:** El valor total del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$247.910.453 M.L.C.)** de los cuales EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO- IMDER, realizara un aporte económico para el desarrollo conjunto del proyecto deportivo, que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$173.537.020 M.L.C.)** suma que corresponde a un porcentaje inferior al 70% del valor del convenio y el aporte del Club en dinero es por la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$74.373.433 M.L.C.)** suma que corresponde a un porcentaje superior 30% del valor del convenio, para ser invertidos en los ítems o actividades o costos establecidos en la matriz de cofinanciación, que deberán ser debidamente soportados. El aporte del IMDER SINCELEJO, **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$173.537.020 M.L.C.)** se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 0054 de fecha 07 de Abril del 2025. **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. 1) POR PARTE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE:**

1. Realizar los aportes en dinero para invertir de conformidad con la matriz de cumpliendo con las cantidades y especificaciones establecidas tanto en el presupuesto como en el anexo técnico del proyecto.
2. Velar por el cumplimiento de cada uno de los ítems estipulados en las especificaciones técnicas exigidas para la celebración del presente convenio.
3. Garantizar que los aportes serán para apoyar las actividades relacionadas en la propuesta y que correspondan directamente al proyecto.
4. Invertir la totalidad de los aportes que el Instituto desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional, cumpliendo con las cantidades y especificaciones establecidas tanto en el presupuesto
5. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar.
6. Rendir un informe técnico y financiero en forma detallada con sus respectivos soportes contables y documentos originales o fiel copia de su original, donde se demuestre su autenticidad y la idoneidad de la ejecución del apoyo convenido.
7. Presentar registro fotográfico en medio físico mínimo diez (10) fotos debidamente impresas en papel full color o papel fotografía y en medio magnético donde se evidencie la participación de los deportistas.
8. Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal, si hubiere lugar a ello, durante la vigencia del convenio.
9. Realizar el pago de los tributos locales que correspondan.
10. Constituir las pólizas pactadas dentro de la minuta del convenio, en caso de ser requeridas.
11. En general cumplir con todas y cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto.
12. Todas las demás que sean necesarias para el cabal desarrollo del evento.

2) **POR PARTE DEL INSTITUTO.** A) Realizar seguimiento y control al convenio de apoyo económico a fin de verificar su cumplimiento B) Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto convenido. B) Destinar el aporte de los recursos de que trata el Convenio. C) Cancelar el valor del aporte, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. D) Solicitar soporte y verificar los aportes realizados por parte del Club E) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del convenio es de **TRES (3) MESES**, el plazo se contara a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL INSTITUTO:** El valor total de los aporte del IMDER SINCELEJO que son por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$173.537.020 M.L.C)** serán desembolsados en actas parciales de acuerdo al avance de ejecución debidamente soportado con informe parcial y certificado por el supervisor del convenio o en su totalidad al finalizar el plazo del convenio, previa presentación de informe final de ejecución del convenio y certificación de ejecución y/o recibido a satisfacción por parte del supervisor. Estos recursos afectaran el presupuesto de Inversión del INSTITUTO de la vigencia fiscal del año 2025 **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato (convenio) y la forma de pago del mismo, la entidad efectuó el análisis que sustenta a exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del contrato a celebrar, **El CLUB DEPORTIVO ELITE SINCELEJO FBC** deberá constituir a favor de IMDER, una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del convenio	10% del valor del convenio	Igual al término de su duración y hasta seis (6) meses mas.
Calidad del Servicio	10% del Valor del Convenio.	Igual al término de su duración y hasta seis (6) meses mas.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	(5%) del valor del convenio	Por el término de duración del convenio y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al término de su duración.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, de conformidad a lo establecido en el CDP No 0052 de fecha 07 de Abril de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El INSTITUTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** EL ASOCIADO sólo podrá ceder el presente convenio previa autorización escrita por parte del INSTITUTO, a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con las mismas condiciones que la presente. **CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA:** En los eventos en los cuales sea necesario, de común acuerdo entre las partes podrán prorrogar el plazo para la ejecución del convenio en caso de que transcurra un caso fortuito o una fuerza mayor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El INSTITUTO ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del convenio a través de la Dirección De Deportes, Recreación Y Escenarios Deportivos o a quien designe el Gerente, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las

obligaciones del ASOCIADO, quien deberá cumplir además de lo establecido en la Ley 80 de 1993, con las siguientes funciones: **1)** Velar porque el objeto y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas y autorizar los pagos conforme a los informes presentados. **3)** Impartir sugerencias por escrito y formular las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del convenio. **4)** Realizar la liquidación del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** En el evento en que ocurra una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, el convenio podrá ser suspendido previo concepto escrito del supervisor, para garantizar que el objeto del mismo se pueda cumplir en el plazo pactado. Para formalizar el hecho se deberá suscribir un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El Municipio de Sincelajo no adquiere con el ASOCIADO, ni con el personal que este contrate relación laboral alguna **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo cuando surjan hechos que impidan desarrollar el objeto del convenio podrán dar por terminado el presente convenio suscribiendo el acta de terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del ASOCIADO, el INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al ASOCIADO por EL CONTRATANTE, en los términos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA PENAL** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones convenidas y podrá exigirse al CONSORCIO la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del ASOCIADO incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el ASOCIADO cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al ASOCIADO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el ASOCIADO autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del ASOCIADO; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** el ENTE DEPORTIVO, se compromete a mantener indemne al INSTITUTO, respondiendo con su patrimonio ante cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causas el desarrollo de las obligaciones del ASOCIADO con ocasión al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 217 del decreto-ley 019 de 2012, las partes de común acuerdo deberán liquidar el convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. De no ser posible la liquidación bilateral dentro del término señalado el Instituto procederá a la liquidación unilateral del convenio la cual será declarada mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, el ASOCIADO se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURAMENTO DE EL CONSORCIO:** bajo la gravedad de juramento declara que el representante legal y los miembros de la junta directiva no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 para la celebración del presente Convenio y que cumple con los requisitos de las leyes 789 y 797 de 2002 y 2003, respectivamente, para suscribir Convenios estatales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** EL ASOCIADO cancelará a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de convenios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA -DOMICILIO CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de las

disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente CONVENIO, el domicilio será la ciudad de Sincelejo **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO:** De Conforme al inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, por el este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El presente Convenio requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) Existencia de las disponibilidades presupuestales Correspondientes. b) registro presupuestal c). Aprobación de la póliza de garantía d) el presente convenio deberá publicarse en portal único de contratación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: -DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio los estudios previos, análisis del sector, I, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0052 de fecha 07 de Abril de 2025 La propuesta con sus soportes, así como todos los demás documentos que se generen durante la ejecución del convenio a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. Se deja constancia que la escogencia **LA LIGA DEPARTAMENTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE** se hizo atendiendo la idoneidad y experiencia de cada uno de sus miembros reflejada en su historial como entidad sin ánimo de lucro relacionada con la ejecución de proyectos en materia de DEPORTE y la capacidad financiera que tiene para realizar el aporte financiero que le corresponde.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto la minuta del convenio verificando que contenga las cláusulas de la esencia de los mismos	MCHA	P.U. - GERENCIA 	
Reviso la minuta del convenio verificando que contenga las cláusulas de la esencia de los mismos	G.G.M 	Directora - Jurídica y Contratación	